

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ASESORES INTEGRADOS ASERINTEG S.A.

QUE OTORGAN

TITO GERMÁN OYANA SANGUÑA
RAMON ALFREDO TUMBACO QUINTO

CUANTÍA:

\$1.600,00

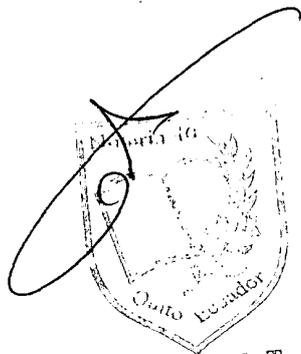
(DI: 4ª. COPIAS)

Escritura No. 1150.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles CATORCE (14) de marzo del año dos mil doce, ante mi Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del cantón Quito, según acción de personal número tres mil ciento noventa y cuatro guión DP guión DPP (3194-DP-DPP), de fecha treinta y uno de octubre del dos mil once, suscrita por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen los señores: Ramón Alfredo Tumbaco Quinto, de estado civil soltero; y, los cónyuges Tito Germán Oyana Sanguña y Juana del Pilar Paredes Pinto. Los comparecientes, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la sociedad anónima que se

14/03/2012

Notaria
40



Dr. Paola Andrade Torres

* Capital en especie

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

denominará ASESORES INTEGRADOS ASERINTEG S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Comparecen los señores: Ramón Alfredo Tumbaco Quinto, de estado civil soltero, y los cónyuges Tito Germán Oyana Sanguña y Juana del Pilar Paredes Pinto; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denomina "ASESORES INTEGRADOS ASERINTEG S.A.". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía se dedicará a cualquiera de las siguientes actividades por cuenta propia o asociada a terceros: a) Prestación de toda clase de servicios en las ramas de auditoría, legales, tributarios, y contables por intermedio de sus abogados, economistas, auditores, ingenieros comerciales, contadores públicos autorizados, y demás profesionales, socios de la compañía o contratados para el efecto cuando así se lo requiera; en conformidad con las Leyes de la República del Ecuador; b)

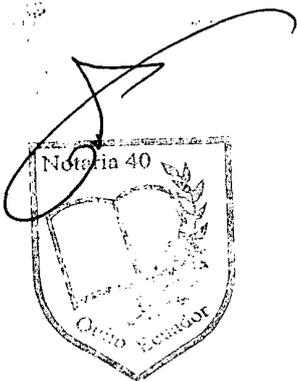
50 años

Quito

00 0 02
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Podrá, en consecuencia, dedicarse a asesorar o atender, patrocinar en juicio o fuera de el, tramitar, absolver, resolver, ser consultada con respecto a asuntos de toda índole legal, contable y tributario, de manera especial pero sin limitarse a: asuntos fiscales, impositivos, tributarios, contables, societarios, laborales, civiles, penales, administrativos, comerciales, municipales, de seguridad social, de migración, inversión extranjera, patentes y marcas, propiedad industrial e intelectual, de tecnología, etc.; c) Se dedicará también al patrocinio en reclamos tributarios o legales de toda índole ante cualquier dependencia pública, privada, mixta; así como realizar gestiones profesionales o no profesionales administrativas ante cualquier dependencia pública o privada; d) Podrá brindar servicios de Apoderamiento o representación de cualquier compañía nacional, extranjera, pública o privada, incluso de personas naturales nacionales o extranjeras; e) También brindará servicios de contabilidad a cualquier empresa pública o privada o persona natural, sean estas nacionales o extranjeras, que requieran sus servicios; f) Brindar servicios de asesoramiento relacionado con fusiones, adquisiciones, ventas, escisiones, joint-ventures, entradas de socios financieros, y otro tipo de alianzas financieras o comerciales, incluyendo la asistencia de obligaciones; g) Brindará asesoría dirigida a las entidades públicas o a los concursantes en los procesos de licitación, privatización o de concesión o delegación de servicios al sector privado. h) Brindará servicios de valuación o valoración de empresas y negocios y de due-diligence; i) Asesoría para reestructuración de empresas y deudas; j) Brindar servicios de asesoría para las empresas relacionadas con asuntos de estructuración de capital, incluyendo la colocación de deuda privada, así como otros instrumentos financieros; k) Asesoría en el levantamiento de recursos financieros a través de los mercados de capitales, pudiendo ser a través de acciones, deuda, titularización, y otros; l) Asesoramiento en planificación estratégica y financiera; m) brindar asesoría gerencial y estadística en materia



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

económica, financiera, y de mercado de capitales, del sector público o privado, del mercado nacional o internacional; n) Servicios de contabilidad; o) De acuerdo a lo señalado, podrá suscribir contratos de concesión, franquicias, representación y joint - venture; p) En fin, la presente compañía que se constituye a través de profesionales en distintas ramas, se dedicará a la prestación de los servicios profesionales antes mencionados, siempre de conformidad con las Leyes pertinentes del Ecuador y demás relacionadas, dejándose constancia de, no obstante su objeto social, no podrá dedicarse a prestar servicios de auditoria externa, ni podrá realizar actividades ni de intermediación laboral o tercerización de servicios complementarios. Para la consecución de su objeto social la compañía podrá contraer obligaciones y contratar así como celebrar todo tipo de contrato que de conformidad objeto social, la compañía podrá intervenir como accionista en la formación de otras sociedades o compañía, aportar capital de las mismas o adquirir, tener, y poseer acciones u obligaciones de otras compañías; podrá igualmente, realizar toda clase de actos y contratos no prohibidos por las leyes, siempre y cuando sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES (\$1.600,00) dividido en mil seiscientas (1.600) acciones de un dólar (\$1.00) cada una, numeradas de la uno a la mil seiscientas inclusive. El capital autorizado será de tres mil doscientos dólares (\$3.200,00). **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Todas las acciones son indivisibles, ordinarias, nominativas y libremente negociables. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SÉPTIMO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; y su administración al Presidente y al Gerente General,

Capital suscrito
\$ 1.600
Capital Autorizado
\$ 3.200

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

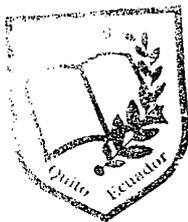


quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley. Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los accionistas presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, suspender y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía. b) Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. c) Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. d) Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. f) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. g) Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. h) Conocer y acordar todas las modificaciones y reformas del Estatuto. i) Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el

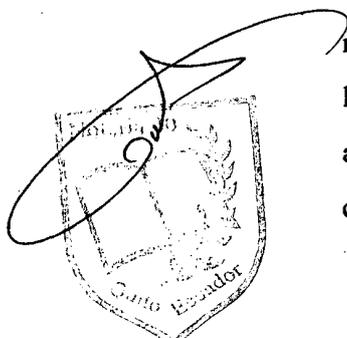
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. j) Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. k) Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. l) Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. m) Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. ñ) Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. o) Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. p) Acordar los cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. q) Conocer y resolver sobre la amortización de acciones. r) Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias acciones. s) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS**

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **EXTRAORDINARIAS.-** Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE**

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Accionistas se realizará mediante una publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada accionista, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, por no haber asistido a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado; se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de accionistas presentes. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Cuando hubiese lugar a una tercera convocatoria por falta de quórum en la segunda, según los casos especiales previstos en la Ley de Compañías, ésta se verificará dentro de los sesenta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que el caso de la primera, con indicación de que se trata de la tercera convocatoria y que se instalará la Junta General con el número de accionistas presente. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el

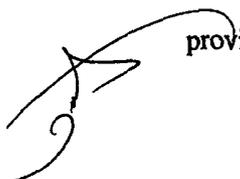


Dr. Paola Andrade Torres

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Accionistas o a petición de los accionistas que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUÓRUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.-** La Junta General de Accionistas se considera legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. De esta manera, podrá tomar resoluciones, con las excepciones puntualizadas en la ley y en el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones de ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.-** De las sesiones de la Junta General de Accionistas se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad - Hoc en su caso. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales o títulos de los accionistas, así como las actas de la Junta General

Presidente
2 años
Art. 17
Sub.



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



con el secretario. c) Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. d) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no accionista de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. c) Administrar los negocios de la compañía. d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas. e) Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. f) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. g) Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Accionistas y con las limitaciones por ella determinadas. h) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. i) Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, el proyecto de presupuesto y un plan de actividades para el año

Sub

Gerente G.
Art. 19
Rd



Dr. Paola Andrade Torres

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación. j) Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. k) Realizar los inventarios de la compañía. l) Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. m) Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. n) Control de personal. ñ) Actuar de secretario de la Junta General de Accionistas. o) Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Accionistas, y los certificados provisionales o títulos de acciones. p) Convocar a Junta General de Accionistas por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los accionistas que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. q) Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Accionistas; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará al Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido; podrá también nombrar un suplente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o incapacidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los accionistas en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

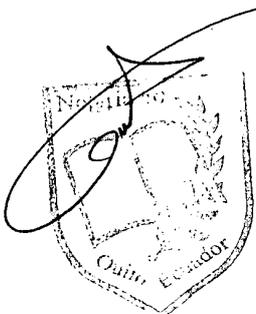


compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo cuanto no estuviese previsto en el presente estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio, y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	%
Tito Germán Oyana Sanguña	\$800,00	\$800,00	800	50%
Ramón Alfredo Tumbaco Quinto	\$800,00	\$800,00	800	50%
TOTAL	\$1.600,00	\$1.600,00	1.600	100%

*especie
especie*

a) Tito Germán Oyana Sanguña suscribe ochocientas acciones (800) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de ochocientos dólares (\$800.00), de los cuales paga el cien por ciento (100%) conforme a la aportación de bienes que se describe en la cláusula siguiente; y, b) Ramón Alfredo Tumbaco Quinto suscribe ochocientas acciones (800) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de ochocientos dólares (\$800.00), de los cuales paga el cien por ciento (100%) conforme a la aportación de bienes que se describe en la cláusula siguiente. **QUINTA.- APORTE DE BIENES.-** Ramón Alfredo Tumbaco Quinto y Tito Germán Oyana Sanguña, aportan de forma conjunta a la constitución de la compañía, por su calidad de copropietarios del bien que se detalla a continuación: una computadora Laptop AT, marca Toshiba, modelo Portege R ocho tres cero guión SP uno tres ocho L (R830-SP3138L), serie



Dr. Paola Andrade Torres

Capital en especie.

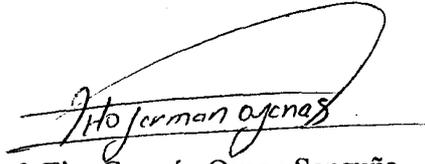
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ZB cero siete tres seis seis ocho H (ZB073668H), procesador Intel Core, memoria de cuatro gigabytes (4gb), disco duro de serial ATA de seiscientos cuarenta gigabytes (640gb), avaluada en mil seiscientos dólares (\$1.600,00). **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los accionistas transfieren a favor de la compañía que se constituye por medio de este instrumento, a perpetuidad, el bien descrito anteriormente y por el precio también enunciado. Además declaran bajo juramento la existencia del bien aportado y manifiestan su avenencia con el avalúo que de forma conjunta han registrado. La señora Juana del Pilar Paredes Pinto comparece para emitir su autorización para la transferencia de dominio realizada por su cónyuge, Tito Germán Oyana Sanguña.

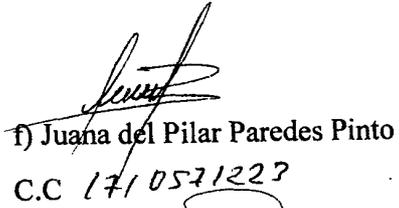
DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los comparecientes autorizan al señor Ramón Alfredo Tumbaco Quinto para que convoque y presida la primera Junta General de Accionistas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y en este estatuto; en la que se deberá nombrar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan a la Abogada María Soledad Acosta Tapia para que en su nombre realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía.- Usted señora Notaria se servirá incluir las demás cláusulas de estilo y Ley para la validez del presente documento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Soledad Acosta Tapia afiliada al Colegio de Pichincha bajo el número diez mil novecientos ochenta y tres (10.983); para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que ~~les fue~~ a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

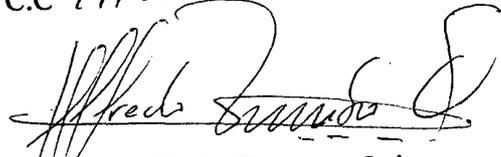
en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



f) Tito Germán Oyana Sanguña
C.C. 1707823314

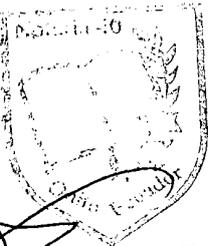
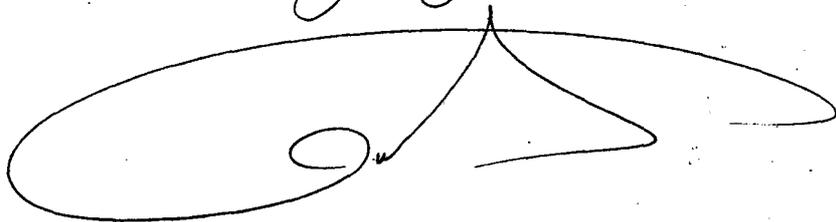


f) Juana del Pilar Paredes Pinto
C.C. 1710571227



f) Ramón Alfredo Tumbaco Quinto
C.C.

La Notaria



Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

ESTADO CIVIL CASADA
 TITULO GUBERNA
 QYANA SANGUÑA




INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION
 EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PAREDES JOSE FELIX BARRIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 PINTO MARIA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXERCICIO
 QUITO
 2012-09-10

FECHA DE EXPIRACION
 2022-09-10

MASSAGERA

DIRCCION GENERAL

FECHA DEL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

149-0079
 NÚMERO

1710571223
 CÉDULA

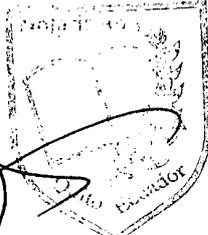
PAREDES PINTO JUANA DEL PILAR

PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN

2011

REPRESANTANTE (R) DE LA JERTA

Dr. Paula Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414576
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OYANA SANGUÑA TITO GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2012 17:16:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASESORES INTEGRADOS ASERINTEG S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil doce.-



Dra. Paola Andrade Torres

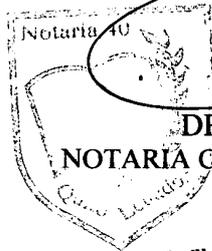
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



PA

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002343, dictada el diez de Mayo del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía ASESORES INTEGRADOS ASERINTEG S. A., otorgada en la Notaría mi cargo, el catorce de Marzo del dos mil doce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de mayo del 2.012, bajo el número **1645** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ASESORES INTEGRADOS ASERINTEG S. A."**, otorgada el 14 de marzo del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20081**.- Quito, a veintitrés de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

23/05/2012

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp. lg

